



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la entidad demandada presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que resuelve las costas (doc. 28). Sírvase proveer (4).

Buenaventura (V), 12 de diciembre de 2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Ingrid Nathalia Vivas
Demandado: Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda.
Radicación: 761093105003-2017-00041-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 718

Buenaventura (V), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite previsto por la ley, se procede a decidir lo pertinente a aquello, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Solicita la apoderada de la entidad demandada Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., en su escrito que: *"... El valor de las agencias en derecho establecidas por el despacho resulta excesivo respecto a los límites establecidos en el Acuerdo PSAA-16-1554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que, se trata de un proceso ordinario laboral de mayor cuantía en el cual únicamente se ordenaron costas en primera instancia, razón por la cual la fijación de costas debe oscilar entre el 3% y el 7.5% **de lo pedido por la parte demandante, y no el valor de la condena, tal y como lo esta realizando el despacho en el presente caso...**" (doc.28)*

El despacho entrará a determinar la procedencia del recurso de reposición en subsidio de apelación, recurriendo al Código General del Proceso, en cuyo artículo 366 establece:

"Artículo 366. LIQUIDACION. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o

notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

()

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que lo sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiera actuación pendiente, se concederá en el efecto suspensivo.”
(subrayas y negrilla fuera de texto)

En relación a lo anterior se tiene, mediante auto de sustanciación No.496 el despacho obedece y cumple lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia SL 1143-2023 que, en sede de instancia, **RESUELVE: "PRIMERO: CONFIRMAR los ORDINALES SEGUNDO y TERCERO de la sentencia proferida el veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, en cuanto condenó a la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda. al pago de la indemnización moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en cuantía de ciento catorce millones quinientos cuarenta y tres mil quinientos noventa pesos (\$114.543.590) y ordenó igualmente el de la del artículo 65 del CST, a razón doscientos sesenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos (\$266.338,00), diarios por cada día de mora calculados desde el día siguiente a la terminación del contrato de trabajo, hasta que se haga efectivo el pago completo de las condenas por concepto de prestaciones sociales. SEGUNDO: CONFIRMAR el ordinal cuarto de la sentencia inicial ya identificada, en lo que respecta a la orden de indexar la condena impuesta por compensación dineraria de las vacaciones. TERCERO: SIN COSTAS en sede de instancia.”** Y fijó la suma de \$65.696.716.05 a cargo de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA y a favor de la señora INGRID NATHALIA VIVAS SINISTERRA, así mismo presenta la liquidación de costas.

En consecuencia, se debe aclarar en este punto que las agencias en derecho fueron liquidadas de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA 16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las condenas impuestas a la entidad demandada por parte del despacho y que fueron confirmada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral como se relacionan a continuación:

CONCEPTO	VALOR
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	\$170.803.782,00
INDEXACION DE VACACIONES	\$11.608.280,00
INDEMNIZACION MORATORIA ART.65 CST diario \$266.338,00 a partir del 1 de mayo de 2016 (liquidado hasta el 25 de julio de 2023)	\$693.544.152,00
TOTAL	\$875.956.214,00

Como puede observarse, al aplicar el porcentaje del 7,5% que se encuentra establecido en el acuerdo PSAA 16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura a la cuantía nos arroja como resultado un valor de \$65.696.716,05, suma que fue liquidada en el auto No.496 del 4 de agosto de 2023, haciendo la salvedad que la indemnización moratoria se calcula diario y la misma solo termina cuando se haya realizado el pago completo de las sumas ordenadas por concepto de prestaciones sociales.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, el despacho dio cumplimiento al numeral segundo del artículo 366 del C.G.P. por cuanto el mismo establece que al momento de liquidar se tomará en cuenta "la totalidad de las condenas" y no como lo señala la apoderada judicial de la entidad demandada que se debe tener en cuenta "lo pedido por la parte demandante y no el valor de la condena".

De ahí que, no se repondrá el auto atacado y, por ende, se mantiene la decisión tomada en el auto No.654 de noviembre 15 de 2023.

Finalmente, por ser procedente conforme lo establece el numeral 5 del artículo 366 del CGP, aplicable por analogía a esta especialidad, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandada en contra del auto No.654 de noviembre 15 de 2023 que aprobó las costas y agencias en derecho, en el efecto devolutivo. Envíese a través de mensaje de datos ante el Honorable Tribunal superior de Buga, Sala Laboral, para que surta el recurso.

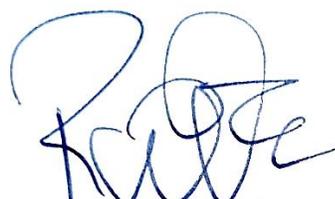
Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 654 de noviembre 15 de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandada en contra del auto No.654 de noviembre 15 de 2023, que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, en el efecto devolutivo. Envíese a través de mensaje de datos ante el Honorable Tribunal superior de Buga, Sala Laboral, para que surta el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.087 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Dic 13 /2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d00be1f58e70871eb3da9f6c9b9f75daa1f0ac15e6a70a11dfe211788c589f**

Documento generado en 12/12/2023 07:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>